La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren: ----------

"3.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 200/10319).- Conocido el expediente instruido, igualmente, por el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 1 del pasado mes de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto SARA y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2019), se formalizó el contrato del servicio de lavandería para la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN, S.L.**, con CIF B56084049, en el precio unitario por kg. de ropa lavada de 1,00 €/kg., con un I.V.A. del 21% lo que supone la cantidad de 0,21 €, por lo que, el importe total asciende a la cantidad de 1,21 €/kg. I.V.A. incluido, no pudiendo superar el importe máximo de 260.043,52 €, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, prorrogables de mutuo acuerdo por períodos de un año, con un máximo de dos.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, en este supuesto, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 107.456,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 22.565,76 €, por lo que el importe total asciende a 130.021,76 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señalada con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2021/004929 para el ejercicio 2021 y RC con nº de registro 2021/049567 para el ejercicio 2022.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa."

De conformidad con lo expuesto, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención

Provincial de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le viene atribuida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato formalizado el 29 de noviembre de 2019 para el servicio de lavandería para la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba, con la empresa **LAVANDERÍA INDUSTRIAL CAPMUN, S.L.**, con CIF B56084049, en el precio unitario por kg. de ropa lavada de 1,00 €/kg., con un I.V.A. del 21% lo que supone la cantidad de 0,21 €, lo que asciende a la cantidad máxima de 107.456,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 22.565,76 €, por lo que el importe total será de 130.021,76 €, por el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2021, que asciende a la cantidad de 10.835,15 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22700.

Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 119.186,61 €, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y al Servicio peticionario a los efectos oportunos.”

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.